

**CORRECCION REPORTE AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN,
DECISIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y FALLO EN
PRIMERA INSTANCIA // DEMANDANTE: RAFAEL ANGEL ARIZA SOLANO // RADICADO
08001310500420230006200**

Luis Felipe Lengua Mendoza <llengua@gha.com.co>

Sáb 14/10/2023 14:47

Para: Yennifer Edith Acosta Barbosa <yacosta@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Jessica Benavides Plaza <jbenavides@gha.com.co>

En atención a requerimiento de la dirección del área laboral envió el informe ampliado de esta audiencia para poner en conocimiento a la dependencia

gracias por su atención

El 29 de septiembre del año 2023 se llevo acabo ante el juzgado 4 laboral del circuito de Barranquilla a la audiencia de conciliación en los términos del artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral a la cual asistí en calidad de apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. la cual se adelanto en los siguientes puntos:

1. Conciliación: se declaró fracasada dada falta de falta de animo conciliatorio
2. Decisión de excepciones previas: fueron declaradas no probadas
3. Saneamiento del Litigio: el juez no encontró que actuación que pudiera invalidar lo actuado
3. Fijación del litigio en el cual se declaro como hechos a determinar: una vez determinados los hechos probados se establece que el objeto de la diligencia seria probar si; en primer lugar si el traslado de régimen del demandante se ajusta a los requisitos establecidos, en segundo lugar si el incumplimiento de estos requisitos legales daría lugar a declarar la nulidad o ineficacia de su traslado, en tercer lugar a establecer si COLFONDOS S.A. tiene responsabilidad en los hechos relatados en la demanda y, en cuarto lugar a establecer si la llamada en garantías, ALLIANZ , tiene algún tipo de responsabilidad en el asunto
4. Decreto de pruebas: En favor de la compañía las documentales con que se acompañó el escrito de contestación de la demanda y al llamamiento en garantías, también se decreto el interrogatorio a la parte demandante.

Terminada la audiencia del artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral se dio por iniciada la audiencia del artículo 80 de la misma normatividad la cual se adelanta en los siguientes puntos:

1. Procedí a interrogar al demandante con el objeto de determinar si en el proceso de su traslado ALLIANZ tuvo algún tipo de injerencia al igual que determinar si le había reconocido algún tipo de suma o si estaba en algún tipo de circunstancia que diera lugar a solicitar su pensión por invalidez; de lo declarado por el demandante se determino que no se presento ninguna de estas situaciones.
2. Se presentaron alegatos de conclusión por todas las partes, en lo relativo a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. manifesté: a) frente a los hechos y pretensiones de la demanda que nos oponemos teniendo en cuenta que no se acreditan las condiciones para dar por nulo el traslado del demandante al RAIS y por consiguiente no se cumplen los requisitos para su reintegro al RPM; b) frente al llamamiento me opuse por cuanto lo solicitado excedía los términos contemplados en la póliza de seguro previsional suscrito entre COLFONOS Y ALLIANZ.
3. Posterior a esto se dicto sentencia en la cual el juez dispuso que: 1) declarar no probadas las excepciones de los demandantes, 2) ordeno a Porvenir a reintegrar los aportes del demandante a Colpensiones, 3) autorizo a Colpensiones a recibir los aportes, 4) ordeno a Colfondos u Porvenir a devolver los gastos administrativos y de seguros a cargo de sus propios recursos, 5) absolvió del llamamiento a Allianz, 6) se condena en costas a Colfondos.

4. Esta sentencia fue apelada por COLFONDOS, PORVENIR y COLPENSIONES.

5. Fue ordenado remitir el expediente ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla para surtir el grado de consulta en favor de COLPENSIONES

Legis: JUDICIAL-4574

*Esta etapa no es facturable

Horas empleadas: 2

Gracias por su atención

Luis Felipe Lengua Mendoza

Abogado



www.gha.com.co



3003787912



(60) (2) 669 4075 - (60) (1) 743 6592



llengua@gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Luis Felipe Lengua Mendoza

Enviado: martes, 3 de octubre de 2023 1:20

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

Cc: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Jessica Benavides Plaza <jbenavides@gha.com.co>

Asunto: REPORTE AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y FALLO EN PRIMERA INSTANCIA // DEMANDANTE: RAFAEL ANGEL ARIZA SOLANO // RADICADO 08001310500420230006200

El 29 de septiembre del año 2023 se llevo acabo ante el juzgado 4 laboral del circuito de Barranquilla a la audiencia de conciliación en los términos del articulo 77 del Código de Procedimiento Laboral a la cual asistí en calidad de apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. la cual se adelanto en los siguientes puntos:

1. Conciliación: se declaró fracasada dada falta de falta de animo conciliatorio

2. Decisión de excepciones previas: fueron declaradas no probadas
3. Saneamiento del Litigio: el juez no encontró que actuación que pudiera invalidar lo actuado
3. Fijación del litigio en el cual se declaro como hechos a determinar: una vez determinados los hechos probados se establece que el objeto de la diligencia seria probar si; en primer lugar si el traslado de régimen del demandante se ajusta a los requisitos establecidos, en segundo lugar si el incumplimiento de estos requisitos legales daría lugar a declarar la nulidad o ineficacia de su traslado, en tercer lugar a establecer si COLFONDOS S.A. tiene responsabilidad en los hechos relatados en la demanda y, en cuarto lugar a establecer si la llamada en garantías, ALLIANZ , tiene algún tipo de responsabilidad en el asunto
4. Decreto de pruebas: En favor de la compañía las documentales con que se acompañó el escrito de contestación de la demanda y al llamamiento en garantías, también se decreto el interrogatorio a la parte demandante.

Terminada la audiencia del artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral se dio por iniciada la audiencia del artículo 80 de la misma normatividad la cual se adelanta en los siguientes puntos:

1. Procedí a interrogar al demandante con el objeto de determinar si en el proceso de su traslado ALLIANZ tuvo algún tipo de injerencia al igual que determinar si le había reconocido algún tipo de suma o si estaba en algún tipo de circunstancia que diera lugar a solicitar su pensión por invalidez; de lo declarado por el demandante se determino que no se presento ninguna de estas situaciones.

2. Se presentaron alegatos de conclusión por todas las partes, en lo relativo a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. manifesté: a) frente a los hechos y pretensiones de la demanda que nos oponemos teniendo en cuenta que no se acreditan las condiciones para dar por nulo el traslado del demandante al RAIS y por consiguiente no se cumplen los requisitos para su reintegro al RPM; b) frente al llamamiento me opuse por cuanto lo solicitado excedía los términos contemplados en la póliza de seguro previsional suscrito entre COLFONDOS Y ALLIANZ.

3. Posterior a esto se dicto sentencia en la cual el juez dispuso que: 1) siendo probada la negligencia del las AFP al deber de cuidado y buen consejo se ordeno la nulidad del traslado del demandante desde el RPM al RAIS, 2) ordeno a PORVENIR S.A. a trasladar los aportes realizados por el demandante durante su afiliación al RAIS al RPM, 3) autorizo a COLPENSIONES a recibir los aportes trasladados, 4) ordeno a las AFP a trasladar a COLPENSIONES los valores de costos de administración y demás con cargo a sus propios recursos, 5) absolvió del llamamiento en garantías a ALLIANZ, 6) condeno a COLFONDOS y PORVENIR en costas.

4. Esta sentencia fue apelada por COLFONDOS, PORVENIR y COLPENSIONES.

5. Fue ordenado remitir el expediente ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla para surtir el grado de consulta en favor de COLPENSIONES

Luis Felipe Lengua Mendoza

Abogado



www.gha.com.co



3003787912



(60) (2) 669 4075 - (60) (1) 743 6592



llengua@gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments